

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

RESOLUCIÓN SCPM-CGAJ-DAJCP-ADJ-2018-014

**“ADQUISICIÓN DE GARANTÍAS EXTENDIDAS DE CENTRAL TELEFÓNICA
DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”**

**EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, EN SU
CALIDAD DE DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ENTIDAD**

CONSIDERANDO:

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, en la cual se establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa (...);

Que mediante de Acción de Personal No. SCPM-CGAF-DATH-360 de 06 de septiembre de 2017, se encargó el puesto de Superintendente de Control del Poder de Mercado al ingeniero Christian Ruiz Hinojosa a partir del 06 de septiembre de 2017;

Que Mediante Resolución No. SCPM-DS-061-2017 de 06 de noviembre de 2017, artículo 5, literal a), el Superintendente de Control del Poder de Mercado delega al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, entre otras, las siguientes funciones: autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como emitir actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos relacionados con procesos precontractuales y contractuales; y, en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-CGAF-DATH-364 de 07 de septiembre de 2017, se nombra al servidor Mario Edelberto Escudero Orozco como Coordinador General Administrativo Financiero;



Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP”;

Que el artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, dispone: *“Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.*

Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General.

El INCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley”;

Que el artículo 1 de la Resolución No. RE-SERCOP-2017-0000076 de 16 de marzo de 2017, por medio de la cual se expidieron las reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, señala: *“(...) Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan*

prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación. En caso que se evidencia incumplimiento respecto a las disposiciones del presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará a la Contraloría General del Estado para el control correspondiente”;

Que mediante Resolución No. SCPM-CGAJ-DAJCP-2018-019 de 12 de junio de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero autorizó el inicio del proceso para la *“Adquisición de garantías extendidas de Central Telefónica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”;*

Que el 12 junio de 2018, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec el proceso de Proceso de Subasta Inversa para la *“Adquisición de garantías extendidas de Central Telefónica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”;*

Que en Acta Nro. 01 de Preguntas y Respuestas y/o Aclaraciones de 15 de junio de 2018, el delegado para llevar a cabo la etapa precontractual dentro del proceso Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-008-2018 para la *“Adquisición de garantías extendidas de Central Telefónica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”*, deja constancia que no se realizaron preguntas en este proceso;

Que en Hoja de Recepción de Ofertas del Proceso SIE-SCPM-008-2018 de 19 de junio de 2018, se registró el ingreso de dos ofertas presentadas por los proveedores LYNXSOURCE CIA LTDA a las 10:30; y, TELAVOG a las 10:48;

Que mediante Acta de Cierre de Presentación de Ofertas del Proceso Nro. SIE-SCPM-008-2018 de 19 de junio de 2018, suscrita por Secretaría General de la SCPM, se dejó constancia que 2 proveedores han presentado sus ofertas;

Que conforme consta en Acta de Apertura de Ofertas No. 002 de 19 de junio de 2018, el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso indicó que el 20 de marzo de 2018 se procedió a verificar que los sobres de las ofertas presentadas se encuentren perfectamente cerrados y rotulados conforme a lo requerido en los pliegos existiendo dos proveedores signados con los códigos: Oferente 01 LYNKSOURCE CIA LTDA; y Oferente 02 Avanzadas TELAVOG;

Que en Acta de Convalidación de Errores No. 003 de 22 de junio de 2018, el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso indica que dentro del proceso No. SIE-SCPM-008-2018, las Ofertas 001 y 002 no requieren convalidación de errores y resuelve que las dos empresas oferentes avancen a la siguiente fase del proceso;

Que mediante Acta de Calificación de Ofertas Nro. 004 del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-008-2018 para la *“Adquisición de garantías extendidas de Central Telefónica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* de 25 de junio

de 2018, el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, concluyó que las dos ofertas cumplen con todos los requisitos solicitados en los pliegos del proceso y recomendó que se habilite en el portal de compras públicas a los dos oferentes para la continuación del proceso;

Que mediante memorando CT-SIE-SCPM-008-2018-02-M de 25 de junio de 2018, el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual, entregó al Coordinador General Administrativo Financiero el expediente correspondiente al proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-008-2018 para la *“Adquisición de garantías extendidas de Central Telefónica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* para que se le habilite continuar con el proceso;

Que mediante Análisis de Precios en el Mercado efectuado dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-008-2018 para la *“Adquisición de garantías extendidas de Central Telefónica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* de 28 de junio de 2018, el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual decidió iniciar la negociación proponiendo una baja del 10,00% respecto del presupuesto referencial;

Que conforme consta en Acta de Sesión de Negociación Nro. 005 del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-008-2018 para el Análisis de Precios en el Mercado dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-008-2018 para la *“Adquisición de garantías extendidas de Central Telefónica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* de 29 de junio de 2018, el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, resolvió: *“(…) a) Acoger como valor final de la negociación la cantidad de USD 37.820,75 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 75/100), más IVA.”* y recomendó al Coordinador General Administrativo Financiero adjudique este proceso y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución para la adjudicación y posterior contrato correspondiente;

Que mediante memorando No. CT-SIE-SCPM-008-2018-03-M, de 29 de junio de 2018, el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual presentó un Informe de negociación del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-008-2018 para la *“Adquisición de garantías extendidas de Central Telefónica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* y recomendó al Coordinador General Administrativo Financiero, la adjudicación de éste proceso y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución para la adjudicación y posterior contrato correspondiente;

Que mediante sumilla inserta en mediante memorando No. CT-SIE-SCPM-008-2018-03-M, de 29 de junio de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, autorizó continuar con el trámite solicitado por el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual;

Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-DA-0981-2018-M de 29 de junio de 2018, la Directora Administrativa remitió al Coordinador General Administrativo Financiero el expediente completo del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-008-2018 para la *“Adquisición de garantías extendidas de Central Telefónica de la Superintendencia*

de Control del Poder de Mercado”, a fin de que autorice y designe a quien corresponda la elaboración de la Resolución de Adjudicación;

Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-198-2018-M de 29 de junio de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero autorizó y solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica elabore la Resolución de Adjudicación a favor de la empresa LYNXSOURCE CIA. LTDA., por un valor de USD \$ 37.820,75 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 75/100) más IVA en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-008-2018 para la “*Adquisición de garantías extendidas de Central Telefónica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*” de conformidad al informe y acta de la etapa de negociación No. 005 suscritos por el encargado de llevar a cabo el proceso; y

Que todos los documentos invocados en los párrafos precedentes se encuentran incorporados en el expediente que contiene el proceso para la “*Adquisición de garantías extendidas de Central Telefónica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*”, con base en los cuales y en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias delegadas;

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-008-2018 para la “*Adquisición de garantías extendidas de Central Telefónica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*” a la empresa LYNXSOURCE CIA. LTDA, con número de RUC: 1792154073001, por un valor de USD \$ 37.820,75 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 75/100) más IVA, en consideración a que su oferta cumple con los términos de referencia, ha presentado los documentos solicitados en los pliegos y por ser beneficiosa a los intereses institucionales de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Administrativa notifique por escrito esta Resolución de Adjudicación.

Art. 3.- Publicar la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 4.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Administrativa de la SCPM.

La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido, a los 05 días del mes de julio de 2018.

La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento.



Dr. Mario Escudero O.

Coordinador General Administrativo Financiero

PR/FZO/ICH
